**RESOLUCIÓN No. 1408**
**(13 de octubre de 2026)**

**Por la cual se ordena la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.SMC-019-2026**

**OBJETO: SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS FUNCIONARIOS, USUARIOS, INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE DUITAMA**

**LA SUSCRITA ORDENADORA DEL GASTO DELEGADA (DEC. 476/26) DEL MUNICIPIO DE DUITAMA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, se enmarca dentro del modelo de Estado Social de Derecho, se organiza como República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que así mismo, el artículo 2 constitucional consagra, que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente agrega el artículo 2 que, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, así como para garantizar la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es el desarrollo legal más importante de los fines y del interés general, proclamados por la Constitución Política de 1991, al disponer que dentro de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, así como también, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que dentro de la organización del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 286 y 287 de la Constitución política de 1991 el municipio, como entidad territorial goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que en términos del artículo 311 constitucional al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que además de las obligaciones y funciones de los municipios que le son propios por la Constitución y la Ley en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 1454 de 2011

se dispuso una competencia residual al expresar que los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté asignada expresamente a los departamentos o de la Nación

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones asignadas a los alcaldes en relación con la administración municipal está la de *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*".

Que el presente proceso de contratación guarda concordancia con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 022 del 15 de septiembre de 2025, denominado *"Duitama Nuestra Prioridad 2025-2027*".

Que las necesidades descritas se encuentran enmarcadas dentro del Plan de Desarrollo Municipal, adoptado mediante Acuerdo No. 022 del 15 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Duitama "DUITAMA NUESTRA PRIORIDAD" 2025-2027", con su correspondiente programa "FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL.

Que es un deber del municipio de Duitama garantizar la seguridad de los bienes inmuebles y muebles de su propiedad y de los que legalmente sea responsable, así mismo, el municipio de Duitama en cumplimiento a lo establecido en la Constitución y las leyes colombianas, deben velar por la seguridad de la población de sus bienes y de sus derechos siendo la protección, custodia y seguridad de estos uno de sus aportes fundamentales para consecución de tal fin.

Que el municipio de Duitama no disponibilidad permanente de personal de seguridad capacitado para que preste vigilancia en los bienes inmuebles del municipio de Duitama y de los bienes muebles que allí de propiedad del municipio de Duitama.

Que por lo anteriormente expuesto se considera necesario y oportuno contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con una empresa que esté registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para que ofrezca un servicio ágil y oportuno, incluyendo el personal calificado y capacitado, con su respectiva dotación, para la correcta prestación del servicio garantizando la guarda, custodia y seguridad de las personas, bienes muebles e inmuebles.

Que en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se ha publicado el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y en él se encuentra el proyecto.

Que el Municipio ha emitido el correspondiente pliego de condiciones definitivo.

Que es necesario continuar el proceso contractual de Selección Abreviada de Menor Cuantía NO.SMC-021-2026, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.SMC-019-2026, cuyo objeto es: **" SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS FUNCIONARIOS, USUARIOS, INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE DUITAMA,** según las necesidades

que por este concepto se generen, identificadas y consignadas en los estudios previos y el pliego de condiciones, el cual se desarrollará de conformidad con el siguiente cronograma

| ACTIVIDAD | FECHA | MEDIO |
|---|---|---|
| RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA Y PUBLICACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS | 13 DE OCTUBRE DE 2026 | SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| MANIFESTACIÓN DE INTERES DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL LISTADO DE OFERENTES (3 DÍAS SIGUIENTES AL ACTO DE APERTURA) | DEL 14 AL 16 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA LAS 3:00 P.M. | SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| REALIZACION DE SORTEO | NO HABRÁ SORTEO | SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| RECEPCION DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO | HASTA EL 19 DE OCTUBRE DEL 2026 HASTA LAS 2:00 PM | SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO | 19 DE OCTUBRE DE 2026 | SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| PLAZO MAXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS | 20 DE OCTUBRE DEL 2026 | SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii Cualquier modificación o adición a los documentos del proceso, será comunicada mediante Adenda. La información sobre preguntas y respuestas y las Adendas, serán publicadas en SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii (salvo la información de carácter reservado) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta. De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. |
| FECHA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS. | 21 DE OCTUBRE DEL 2026 9:00 A.M. | SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| PERIODO DE EVALUACIÓN | DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2026 | SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACION | 22 DE OCTUBRE DEL 2026 | SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| TRASLADO DE LA EVALUACION Y OBSERVACIONES A LA MISMA | DEL 23 AL 27 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA LAS 4:00 P.M. | SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACION | 27 DE OCTUBRE DEL 2026 | SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| ADJUDICACIÓN | 28 DE OCTUBRE DEL 2026 | SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| SUSCRIPCION DEL CONTRATO | DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA ADJUDICACIÓN | OFICINA DE CONTRATACION, UBICADA EN LA OFICINA 306 DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO ALCALDIA DE DUITAMA |

**ARTICULO SEGUNDO:** Podrán presentar propuesta todas las personas naturales y jurídicas con capacidad para presentar ofertas y celebrar todos los contratos.

**ARTICULO TERCERO:** El proceso contractual a que se refieren los artículos anteriores se regirá por las normas y principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) y sus Decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación del Pliego Definitivo y toda la información relativa a la presente convocatoria en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** Convocar para las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la

etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003.

**ARTICULO SEXTO:** El valor estimado del contrato es de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($374.200.306,67) M/CTE,** respaldado en certificado de disponibilidad presupuestal No.2026001499 rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.012 – servicio de vigilancia

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada, en Duitama hoy trece (13) días de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

**FIRMADO EN ORIGINAL**
**MARÍA TERESA CAMARGO GONZÁLEZ**
Secretaria General
Ordenador del Gasto (Decreto No.476/26)

*Proyectó: Jeniffer Andrea Castro Díaz- Abogada - Secretaria General*